

Nihil Prius Fide



ESCRITURA

COLEGIO NOTARIAL DE ARAGON

DE

Compra venta comprado de Metro

OTORGADA POR

Martin Coronas y Forté y otros

A FAVOR DE

Don Raymundo Die y Ginerri

ANTE EL LICENCIADO

D. FERNANDO CEREZUELA Y BLASCO

*Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de Zaragoza,
Con residencia en la Villa de Benasque a
27 de Mayo de 1874.*





N.º 044.645



Numero ciento veinte

En la villa de Benasque partido judicial de Bortaña,
á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y un a-
ño: ante mi don fernando Cerveruela y Blanco, Licen-
ciado en derechos civil y canonicos, y abogado y Notario de
los Ilustres Colegios de Naragora, con residencia en la vi-
lla de Benasque, y testigos que se enumerarán: Comparecen
De una parte Martin Coronas y Porté y su muger Maria
Saludes y Delmas y madre Raymunda Delmas y Sanmar-
tin, vecinos de Sos, labradores.

y de otra don Raymundo Rio y Güerri, casado, propie-
tario y vecino de esta villa.

Quienes me aseguraron ser de edad de unventa y dos, trein-
ta y ocho, sesenta y dos y noventa y nueve años respecti-
vamente; hallarse en el pleno goce de los derechos ci-
viles, y por tanto con la capacidad legal para formaliz-
ar y otorgar la presente escritura, sin que á mi el No-
tario conste nada en contrario, y de cuyo conocimiento,
profesion y veindad doy fé.

1.º Los primeros dicen: que son dueños de un campo llama-
do Finca en los mismos terminos de Los, partida del mis-
mo nombre, de siete fanegas de cabida, ó sean cincuenta
areas cuarenta centiareas, lindante por Oriente via pú-
blica, Mediodia y Poniente via publica y Norte comun de
vecinos.

2.º Un huerto de cereano en los mismos terminos, partida la
Plara, de cabida dos anegas ó sean catorce areas, cuarenta
centiareas, lindante por Oriente huerto de la Abadia, Me-
diodia via publica, Poniente la Plara y Norte monte co-
mun.

3.º Un campo en los mismos terminos llamado el Salbient
partida de idem, de cabida seis fanegas ó sean cuarenta
y tres areas veinte centiareas, que linda por Oriente Ramon
Palacin, Mediodia idem, Poniente Gabriela Forrente y Norte
Ramon Serin.

Que estas tres fincas están francas y libres de toda carga, obli-
gacion y mala voz, y las adquirieron los dichos la primera
de sus padres Joaquin Saludes y Raymunda delmas hace
mas de treinta años por herencia de los mismos al contra-
er matrimonio con su esposa Martin Coronas y Porte, sin
que puedan presentar titulo alguno escrito de su adquisici-
on pero tienen solicitado el suplemento de posesion para ins-
cribirlo á su nombre en el Registro de la propiedad del







partid.

Y que ahora cesador de su derecho y con franca libre y espontanea voluntad las ceden y venden las tres juntas y cada una de por si, a y en favor de don Raymundo Pio

y fierri para ti y los tuyos por precio de ochocientas la primera, seiscientas veinte y cinco la tercera y trescientas veinte pesetas la segunda cuya cantidad total de mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas confiesan haber recibido a toda su satisfaccion, excepto quinientas que reciben a mi presencia y la de los testigos, quedando advertidos por mi el Notario que confesado el recibo de la expresada cantidad de mil trescientas cuarenta y cinco pesetas no tienen derecho a reclamacion alguna, aunque se justifique no ser cierta la entrega de ella en todo ni en parte, y por tal concepto quedan las fincas vendidas libremente.

Que esta cesion o venta se hace mediante carta de gracia y facultad que para ti y los tuyos expresamente se reservan de poder las redimir y quitar cuando tengan por conveniente devolviendoles otra igual cantidad en



una solucion ó paga ó en dos plazos si les pareciere, en
cuyo caso y entregada que sea la ultima cantidad al don
Raymundo Rio ó á los suyos, este ó estos tendran obliga-
cion de otorgar la oportuna escritura de Retrovendicion
á los cedentes ó á los suyos, debiendo antes pagar tambie-
n al don Raymundo ó á sus habientes derecho los gas-
tos ocasionados en esta escritura por todos conceptos.

Y en su virtud y con las precedentes condiciones y habien-
do expresa reserva de la hipoteca legal en favor del Estado,
la provincia y el Municipio, por la que con acreedores pre-
ferentes para el cobro del impuesto de la ultima annua-
lidad repartido por las mismas y no satisfecho, se apartan
del pleno dominio de las supraconfrontadas fincas, y las
transmiten integras con todas sus entradas, salidas, usos, con-
tumbres y servidumbres, y demas derechos á ellas inheren-
tes para que disponga de ellas como de cosa propia, quesi-
endo que esta escritura le sirva de titulo de posesion que
podrá tomar por si y sin intervencion alguna judi-
cial. Y tanto á la validez y subsistencia de este contra-
to como á la eviccion y saneamiento de toda mala voz
que resultare contra las expresadas tres fincas, móvi-
da que sea, se obligan en forma de derecho.

Presente el comprador don Raymundo Rio y Guervi acep-
ta espontaneamente esta escritura por hallarla enten-



dida à toda su satisfaccion.

Yo el Notario les he advertido que de esta escritura se ha de presentar primera copia en el Registro de la propiedad de Boltaña, pues sin este requisito no sera admitida en ningun tribunal de justicia, como es en oficina de gobierno, para su inscripcion, y que previamente y dentro de los treinta dias à su otorgamiento, se ha de presentar en la deliquidacion del derecho de hipotecas para los efectos de la misma.



Mi lo dicen y otorgan los comparecientes à quienes concurren, siendo testigos Juan Jose Serena y Chic y Antonio Saura y Sart, vecinos el primero de la villa de Graus y el segundo de Bisaurri; los dos mayores de edad y sin excepcion y enterados asi otorgantes como testigos del derecho que la ley les concede de leer por si esta escritura, no hacen uso y por un acuerdo prosedi à su lectura integral en alta voz, en lo que se ratifican y firman lo que saben, y por lo que no lo hace el primer testigo: de todo lo qual doy fé = Martin Coronas y Porté = Raymundo Bis y Güerri = Juan Jose Serena y Chic testigo y firmo à ruego de Maria Saludes y Raymunda Delmas otorgantes que digeron no saber = Antonio Saura y Sart testigo = J. J. un tigrino = Licenciado Fernando Cerveruela y Blasco.



La precedente es primera copia fiel y exacta de la matriz que obra en el protocolo de mi cargo y año corriente donde dejo anotada esta extracción. Inpede lo mal la libro á favor del interesado don Raymundo Rio y Guenni en un pliego de sello sexto y otro undecimo, y la sello, signo y firmo en Benasque á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.



174
D. D. a
F. C. B.

Lic. do Fernando Fernandez y Blasco

Presentada á la Liquidacion sucesoria, Boltaña M. de Junio de 1874.

Segun carta de pago n.º 318. D. Raymundo Rio y Guenni ha satisfecho cincuenta y cinco ptas treinta y cinco céntimos por el tres por ciento del impuesto sobre sucesiones reales y trasmission de bienes que devenga el contrato en este documento contenido. Boltaña fecha et supras.

No aparece



N.3.676.092



siendo en este Registro acreditado el dominio de las fin-
cas que se enagenan por virtud del documento que ante
cede por Martin Coronas y Corte y consorte, se suspen-
de la inscripcion y anotacion preventiva del documen-
to anterior hasta tanto se acredite. Bollana veinte
y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco



[Handwritten signature]

Papel duplicado 17 cent.

Don. cincuenta cent. p. p. a. l.



N. 1.644.770



en este Registro hoy día de la fecha a las once y media del día
según el asiento núm.º 95 folio 42 vuelto tomo doce del Diario.
Boltaña 28 de Marzo de 1876.

Inscrito el documento que antecede en el Registro de la Propiedad
tomo doscientos cincuenta y tres libro cuarto del distrito de Cas-
tejon de los folios ciento noventa y uno al ciento noventa y o-
cho vueltos, fincas números ~~ciento noventa y uno al ciento no-
venta y tres~~ inscripciones segundas. Boltaña primero de Abril
de mil ochocientos setenta y seis. Se advierte que las fincas números
son doscientos noventa y uno al doscientos noventa y tres en vez de cien-
to noventa y uno a ciento noventa y tres.

El Sust. del Registrador
Juan Camporredondo
Non. cincuenta cent. n.º 98
at.

